



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 10-OPEN-00047.4/2026

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DENEGATORIA**

Con fecha 03/03/2026 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

- “1. Relación de contratos vigentes para el servicio de recogida y custodia de animales gestionados por la empresa Maikan Canino S.L. en los municipios de la Comunidad de Madrid con los que tenga contrato vigente, incluyendo número de expediente, fecha de inicio y fecha de finalización.*
- 2. Copia de los pliegos técnicos de dichos contratos, incluyendo las obligaciones relativas a:*
  - Personal mínimo contratado.*
  - Obligatoriedad o no de ofrecer voluntariado.*
  - Atención veterinaria.*
  - Cumplimiento de normativa de bienestar animal.*
- 3. Copia de las últimas actas de las inspecciones, si las hubiere, realizadas sobre la empresa y sus instalaciones en los últimos cinco años”*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con artículo 14 “Límites al derecho de acceso de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto, el apartado 14. 1. g)

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Agricultura, Ganadería y Alimentación

### **RESUELVE**

Denegar el acceso a la información solicitada por estar afectada por el artículo 14. 1. apartado g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

*“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.”*

En relación a la petición sobre “Relación de contratos vigentes para el servicio de recogida y custodia de animales gestionados por la empresa Maikan Canino S.L. en los municipios de la Comunidad de Madrid con los que tenga contrato vigente, incluyendo número de expediente,



**Comunidad  
de Madrid**

fecha de inicio y fecha de finalización. Y copia de los pliegos técnicos de dichos contratos, incluyendo las obligaciones relativas a: Personal mínimo contratado, Obligatoriedad o no de ofrecer voluntariado, atención veterinaria y cumplimiento de normativa de bienestar animal.”, no consta en esta Unidad copia de estos contratos y pliegos, al tratarse de contratos ajenos a la misma formalizados, en su caso, entre los diferentes municipios y Maikan Canino S.L.

A ello se une, en relación a la petición de “Copia de las últimas actas de las inspecciones, si las hubiere, realizadas sobre la empresa y sus instalaciones en los últimos cinco años”, que en la misma concurre la circunstancia limitativa del derecho de acceso a la información recogida en el artículo 14. 1. apartado g) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: “El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.”

El personal de control debe observar en sus actuaciones el deber de sigilo profesional, y la documentación derivada de sus actuaciones tiene carácter confidencial y está sujeta a reserva.

El deber de reserva es específico para todos los empleados públicos y viene recogido en el artículo 53, apartado 12 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma  
EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Firmado digitalmente por: DE OTEO MANCEBO ÁNGEL ENRIQUE  
Fecha: 2026.03.24 21:44

Fdo.: Ángel de Oteo Mancebo